

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EDICIÓN ESPECIAL N° 5754

RÍO GALLEGOS, 17 de marzo de 2023.-

BOLETIN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernadora
Dra. Alicia **KIRCHNER**

Ministerio Secretaría General de la Gobernación
Sra. Claudia Alejandra **MARTÍNEZ**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos
Sra. Carola Silvina **SANTANA**

Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta
Sra. Paola Valeria **BINET**

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1617

RÍO GALLEGOS, 21 de diciembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente MDS-N° 208.904/22, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la ratificación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su titular Escribana María Belén **GARCÍA**, por una parte y por la otra, **LA ASOCIACIÓN DE ÁNGELES ESPECIALES**, representada por su Presidenta Violeta Lourdes **OYARZÚN CUYUL**, el cual con sus **ANEXOS** forma parte integrante del presente;

Que el mismo tiene como objeto articular y garantizar la acción integrada y conjunta entre el Ministerio y la Asociación para llevar adelante un programa de inversión social, vinculado al "Fortalecimiento, promoción y protección de derechos de personas con discapacidad", para el fortalecimiento a instituciones que atienden a personas con discapacidad, y de acuerdo a la Ley Provincial N° 2879 de "Prestaciones Básicas de Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de Personas con Discapacidad";

Que para el cumplimiento del objetivo mencionado el Ministerio se compromete a transferir la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES (\$ 22.000.000,00), distribuido en tres (03) cuotas, las que se harán efectivas de la siguiente manera: cuota uno (01) de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00) correspondiente al mes de noviembre del año 2022, cuota dos (02) de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00) correspondiente al mes de diciembre del año 2022, cuota tres (03) de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00) correspondiente al mes de enero del año 2023, destinados a la adquisición de insumos, equipamiento, mantenimiento y recursos humanos;

Que la Asociación deberá presentar la rendición mensual de los fondos en el término de treinta (30) días desde la percepción efectiva de los fondos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes DGALyJ-N° 171/22, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Judiciales del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fojas 113 y vuelta y SLyT-GOB-N° 1236/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 117/118;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su titular Escribana María Belén **GARCÍA** (D.N.I. N° 31.751.184), por una parte y por la otra, **LA ASOCIACIÓN DE ÁNGELES ESPECIALES**, representada por su Presidenta Violeta Lourdes **OYARZÚN CUYUL** (D.N.I. N° 18.727.670), el cual con sus **ANEXOS** forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a lo expuestos en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente, a cargo del Despacho de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Desarrollo Social (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García

DECRETO N° 1618

RÍO GALLEGOS, 21 de diciembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 264.314/88 (II Cuerpos) iniciado por la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Rafael Augusto **MANUELIDES** contra el Acuerdo Nro. 1546 de fecha 29 de junio 2022 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de esta Provincia;

Que en cuanto al aspecto formal del recurso el mismo ha sido interpuesto en tiempo oportuno, correspondiendo en consecuencia proceder a su tratamiento;

Que de los antecedentes se advierte que mediante Decreto N° 1852/88 se dispuso el pase a situación de retiro voluntario del Comisario Inspector **MANUELIDES** a partir del 1 de diciembre de 1988, y conforme Acuerdo CPS N° 775/88 se concedió el beneficio de Retiro Voluntario Policial - artículo 1° de la Ley N° 1864- disponiéndose el haber inicial en base a una antigüedad de 21 años -y compensaciones- y con un porcentaje jubilatorio del 70%;

Que a continuación el recurrente informa en marzo de 1992 que fue designado en un cargo político en la municipalidad local conforme el instrumento que adjunta -desde el 11/12/1991- y requiere se aplique el art. 28° de la Ley N° 1864, en función de ello se emite el Acuerdo N° 268/93 suspendiendo el beneficio;

Que ante la renuncia presentada a dicha función 30/03/93, se emite el Acuerdo N° 623/93 que rehabilita el



pago total del haber desde dicha fecha;

Que el 06 de noviembre de 2014 el impugnante solicita incluir en la liquidación de su haber, 8 años de aportes simultáneos efectuados como docente en la Escuela de Policía, como también los años aportados en la CPS por su prestación de servicios en la Municipalidad local;

Que en función de ello la CPS efectúa certificación de servicios y posteriormente el cómputo de los mismos arrojando 26 años 3 meses y 23 días -incluyendo en el mismo todos los años solicitados por el recurrente por lo que el área de cómputos -en fecha 20/05/15- indica que el porcentaje directo del haber reajustado sería del 74 %;

Que en consecuencia se emite el Acuerdo N° 1646/15 que establece el cargo base del beneficio de retiro voluntario del señor **MANUELIDES** en 74% computando el cargo simultaneo como docente, lo que se notificó el día 24/08/15;

Que posteriormente la Auditoría Previsional requiere al área de cómputos que modifique el informe realizado, y el nuevo documento arroja un total de 25 años -excluyéndose los servicios prestados ante la Municipalidad local-. En función de ello se efectúa un reajuste del haber y se determina que el mismo asciende al 70% por excluirse los servicios prestados ante la Municipalidad local en virtud de lo dispuesto en el art. 28° de la ley 1864, ello el 23/05/17;

Que se presenta el recurrente informando que ha percibido menos haberes de los habituales, por lo que luego de algunas verificaciones y cálculos la Gerencia de Previsión Social informa que no se han efectuado descuentos -20/03/18-, solicita se realice nuevo cálculo y solicita se modifique el haber jubilatorio cargo base;

Que en fecha 28/05/18 el Sr. **MANUELIDES** requiere pronto despacho atento a que considera que haberse efectuado descuentos - desde agosto de 2017- sin notificarse del instrumento legal le genera perjuicio irreparable, y también requiere se revea la liquidación de haberes por la diferencia en liquidaciones a los comisarios inspectores y suboficial mayor de la fuerza debiendo percibir mayores ingresos;

Que se emite el Acuerdo N° 1546 de fecha 29 de junio de 2022 que sostiene que no corresponde ingresar el período que se desempeñó en la municipalidad local atento a que no cumple con lo previsto en el artículo 28° de la Ley 1864 por lo que se determina la modificación del encuadre legal, porcentual de retiro y la consideración de servicios docentes en el haber simultaneo excluyéndose los servicios desempeñados en la comuna;

Que además el área de cómputos rectifica la movilidad porque no se valora el punto docente y se formula cargo en concepto de haberes jubilatorios abonados indebidamente entre el 23/05/2015 al 30/03/2018, por ello el artículo 1° reajusta el haber, el art. 2° formula el cargo citado, y el art. 3° recobra por tesorería el monto de \$ 7437,51;

Que el impugnante señala que el Acuerdo N° 1546/22 contradice un instrumento firme desde hace 7 años y reajusta el haber reduciendo el mismo y formula cargo por supuestos haberes mal percibidos por lo que niega derechos previsionales adquiridos previstos en la norma constitucional, modifica una situación de modo retroactivo, actúa mediante vías de hecho y violenta las normas relativas a la prescripción de la Ley N° 1782;

Que sostiene que el instrumento legal modifica -sin decirlo- un Acuerdo anterior que ya había producido sus efectos legales para el cual se había dado intervención a las áreas del organismo que analizaron la pretensión y aconsejaron la emisión del acto administrativo que goza de presunción de legitimidad y principio de ejecución por el que nacieron derechos adquiridos a favor del impugnante -concepto contenido en el derecho constitucional de propiedad;

Que insiste en que el acto atacado se dicta como corolario de gestiones iniciadas dos años posteriores al Acuerdo que incrementó la prestación, y de facto se modificó la misma pretendiendo regularizar la situación cinco años después con el dictado del acto administrativo que impugna, lo que significa violar el art. 9°, 13° y 18° de la Ley N° 1260;

Que finalmente cuestiona la retroactividad del recobro de haberes, dado que eventualmente y por aplicación del art. 130° bis de la Ley Previsional el plazo de recobro solo podría retrotraerse por dos años;

Que las normas aplicables -la Ley N° 1884- no prevé la posibilidad de reajuste del haber por cómputo de nuevas actividades. Aun así, ante la laguna legislativa, de aplicar la disposición correspondiente de la ley 1782 en forma supletoria, se advierte que la misma en su texto original -en virtud de lo dispuesto por el art. 8° de la misma- reza: "artículo 119° El jubilado que continuare, hubiere vuelto o volviere a la actividad en relación de dependencia y cesare con posterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, tendrá derecho al reajuste del haber o transformación del beneficio mediante el cómputo de nuevas actividades, **siempre que éstas alcanzaran a un mínimo de tres (3) años con aportes a este régimen previsional provincial...**";

Que se observa que el recurrente no alcanzaba el mínimo de tres años requeridos para poder reajustar el haber sino que desde el 11/12/91 al 30/03/93 solo reunía 1 año, 3 meses y 20 días, por ello se aprecia que el nuevo cómputo realizado a fs. 187 y 189 en el que se cita el inciso c del artículo 21° para realizar el encuadre legal, resulta correcto, en contraposición al que sirvió de base al emitir el Acuerdo 1646/15;

Que como corolario corresponde establecer que el nuevo cómputo de servicios resulta ajustado a derecho y en consecuencia resulta correcto el reajuste efectuado en el artículo 1° del instrumento recurrido;

Que las normas de la Ley N° 1782 y modificatorias son de orden público, y el artículo 7° de dicho texto establece que las prestaciones otorgadas por la CPS revisten determinados caracteres, entre los cuales se dispone que son susceptibles de deducciones por percepción indebida de haberes jubilatorios, ergo, el procedimiento efectuado por la autoridad de aplicación se encuentra ajustado a derecho y previsto en las facultades legales otorgadas por plexo normativo citado;

Que asimismo el artículo 50° de dicho cuerpo legal prevé la facultad de modificar o sustituir en sede administrativa el instrumento legal afectado de nulidad aunque la prestación se halle en vías de ejecución;

Que en suma, al dictar la CPS el Acuerdo recurrido se ha expresado fundadamente conforme determina la ley, y al notificarlo el recurrente ha ejercido su derecho de defensa al impugnar el acto de acuerdo a los fundamentos que esboza;

Que así lo ha sostenido la jurisprudencia: "El órgano de gestión previsional tiene la obligación de dictar una

resolución fundada que justifique su proceder -en el caso la reducción del haber y la formulación de cargos en concepto de devolución por pagos indebidos-, con la debida participación del afectado y, de notificarla a fin de que la parte pueda ejercer debidamente el control legal de la misma.” (C.F.S.S., Sala II sent. Int. 85393 13.02.15 “PALADINO MARTA AMELIA c/ A.N.Se.S. s/amparos y sumarísimos”);

Que por ello corresponde rechazar en este aspecto el recurso intentado por el sr. **MANUELIDES** contra el Acuerdo Nro. 1546 de fecha 29 de junio de 2022 artículo 1°;

Que ahora bien, respecto a la fecha de formulación de cargo ordenada por el organismo en el artículo 2° de dicho acto administrativo, que reza: “formular cargo a...en concepto de haberes percibidos indebidamente por el período comprendido entre el 23 de mayo de 2015 al 30 de marzo de 2018...” puede adelantarse que asiste razón al recurrente en cuanto a que la retroactividad del acto solo puede llevarse a dos años inmediatos anteriores a la notificación del beneficiario;

Que en consecuencia y por el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 130° bis de la ley previsional solo podrá recobrase dos años para atrás desde la notificación del instrumento legal impugnado, es decir hasta el 24/08/2020 -de acuerdo a lo que surge de fojas 234 vta., por lo que también deberá la CPS analizar la procedencia de lo dispuesto en el artículo 3° del instrumento legal atacado;

Que en consecuencia corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Rafael Augusto **MANUELIDES** contra el Acuerdo Nro. 1546 de fecha 29 de junio 2022 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de esta Provincia;

Por ello y atento al Dictamen AE/SLyT-GOB-N° 065/22, emitido por la Asesoría Ejecutiva dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 247/253;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Rafael Augusto **MANUELIDES** (Clase: 1949 - D.N.I. N° 5.404.388) contra el Acuerdo Nro. 1546 de fecha 29 de junio de 2022 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz a realizar todos aquellos trámites que resulten pertinentes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente respecto a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Acuerdo Nro. 1546 de fecha 29 de junio de 2022.-

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE al recurrente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 5°.- PASE a la Caja de Previsión Social y a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, a sus efectos, tome conocimiento Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Esc. María Belén García

DECRETO N° 1619

RÍO GALLEGOS, 21 de diciembre de 2022.-

V I S T O :

El Expediente GOB-N° 115.487/22, iniciado por Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia tramita la ratificación del Convenio suscripto el día 02 de diciembre de 2022 entre la provincia de Santa Cruz, representada por la Señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones (CFI) representado por su Secretario General Lic. Ignacio **LAMOTHE**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente;

Que dicho convenio tiene como objeto la ejecución de programas, proyectos y acciones vinculados a la promoción y desarrollo del turismo sustentable, la producción, la cultura e identidad local en diversos municipios de la jurisdicción provincial;

Que la realización del Festival Nacional de la Cereza en la ciudad de Los Antiguos, la Fiesta Nacional del Róbalo en Puerto Santa Cruz y la Fiesta Nacional del Lago en la localidad de El Calafate, constituyen una oportunidad para movilizar recursos económicos, sociales y culturales de la Provincia, generando un impulso a su desarrollo;

Que a esos efectos el CFI aportará hasta un total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES (\$ 142.000.000,00), los que serán imputados a su Plan de Acción Técnica y transferidos a la Provincia bajo la modalidad establecida en las cláusulas tercera y cuarta del convenio;

Que por todo lo expuesto, nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 1225/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 2;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio suscripto el día 2 de diciembre del corriente año, entre la provincia de Santa Cruz, representada por la Señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones (CFI) representado por su Secretario General Lic. Ignacio **LAMOTHE** el que

como ANEXO I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- PASE a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quién remitirá copia del presente ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Silvina Del Valle Córdoba

DECRETO N° 1620

RÍO GALLEGOS, 21 de diciembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 237.510/22 (III cuerpos), iniciado por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0553/22, el Poder Ejecutivo Provincial, ha convocado al Sector Pasivo para que el día 04 de noviembre del año 2022, a fin de que elijan el Vocal que los representará en el Directorio de la Caja de Previsión Social;

Que conforme al Cronograma Electoral determinado por la Junta Electoral Provincial Permanente, en la fecha indicada se realizaron las elecciones en todo el ámbito de la Provincia como así también en la ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que habiéndose llevado a cabo el recuento definitivo de sufragios, la Junta Electoral Provincial Permanente, ha dictado el Instrumento dando cuenta de los resultados definitivos obtenidos, propiciando los trámites administrativos inherentes a la conclusión del presente trámite;

Que conforme lo establecen los artículos 24° Inciso c), 32°, 33° y concordantes de la Ley N° 1782 y sus modificaciones, Decreto N° 1279/99 - Régimen Electoral de la Elección del Vocal en representación del Sector Pasivo para la integración del Directorio de la Caja de Previsión Social, nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes DGALJ-N° 151/22, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 516/517 y SLYT-GOB N° 1226/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 521/522;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- APRUÉBASE en su totalidad lo actuado por la Junta Electoral Provincial Permanente, con respecto a las elecciones de representantes del Sector Pasivo para la integración del Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz, llevadas a cabo el día 04 de noviembre del año 2022.-

Artículo 2°.- DECLÁRASE vencedor de la contienda electoral a la Lista N° 3, integrada por las siguientes personas:

- Lista N° 3.-

TITULAR: CARABAJAL, Viviana Elizabeth (D.N.I. N° 16.455.161).-

SUPLENTE 1°: BARRIA, Marcos Manuel (Clase: 1959 - D.N.I. N° 13.186.870).-

SUPLENTE 2°: OLIVA, Eduardo Nicolás (Clase: 1960 - D.N.I. N° 13.941.334).-

Artículo 3°.- DESÍGNASE a partir del día 1° de febrero del año 2023, como Integrante del Directorio de la Caja de Previsión Social en representación del Sector Pasivo a las siguientes personas:

VOCAL TITULAR:

CARABAJAL, Viviana Elizabeth (D.N.I. N° 16.455.161).-

VOCALES SUPLENTE 1°:

BARRÍA, Marcos Manuel (Clase: 1959 - D.N.I. N° 13.186.870).-

VOCALES SUPLENTE 2°:

OLIVA, Eduardo Nicolás (Clase: 1960 - D.N.I. N° 13.941.334).-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 5°.- PASE a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Esc. María Belén García

DECRETO N° 0232

RÍO GALLEGOS, 9 de marzo de 2023.-

VISTO:

El Expediente I.E.S.C.-N° 000.115/10 (XII Cuerpos), elevado por Instituto de Energía de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente, tramita autorizar a la **EMPRESA BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA** a ceder el dos por ciento (2%) de los derechos y obligaciones emergentes de la concesión de explotación del área denominada Barranca Yankowsky, situada dentro de la jurisdicción provincial, a favor de la firma YPF S.A., en los términos del artículo 72° de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319;

Que por Decreto N° 1113/13 se autorizó a la **EMPRESA BG INTERNATIONAL LIMITED SUCURSAL ARGENTINA**, titular del ciento por ciento (100 %) de la concesión Barranca Yankowsky, a ceder el noventa y ocho por ciento (98%) de su participación sobre los derechos y obligaciones que le corresponden sobre el área mencionada a favor de la firma YPF S.A., rechazándose a su vez el requerimiento de cesión del dos por ciento (2%) gestionada oportunamente a favor de la firma OIL M&S S.A.;

Que dicho rechazo fue sustentado en los informes efectuados por la Autoridad de Aplicación en razón a los múltiples incumplimientos de la firma aludida, careciendo ésta de aptitudes para ser cesionario de la concesión pretendida;

Que **BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA** - titular del 2% de participación en la concesión de explotación sobre el área Barranca Yankowsky-, e YPF S.A. solicitan conjuntamente al Poder Ejecutivo la autorización de cesión a favor de esta última firma, del dos por ciento (2%) indiviso de todos los derechos y obligaciones de la concesión, indicando que la sucursal argentina de **BG INTERNATIONAL LIMITED** fue disuelta, liquidada y cancelada en fecha 4 de noviembre del año 2013 pasando sus activos a la casa matriz;

Que para ello, acompañan al trámite, poderes de los representantes de ambas firmas y Minuta de Escritura Pública de Cesión que prevé el artículo 72, 2° párrafo de la Ley de Hidrocarburos N° 17319;

Que mediante Resolución N° 003/23 emanada del Directorio del Instituto de Energía de Santa Cruz se recomienda a este Poder Ejecutivo la autorización de la cesión propiciada, en los términos solicitados por los interesados;

Que ha mediado intervención de las áreas técnicas del Organismo aludido, recomendado las mismas la prosecución de la cesión que se gesta en tanto la Empresa YPF S.A. reúne tanto capacidad técnica como solvencia financiera y patrimonial que requiere la norma;

Que asimismo se ha acreditado el pago de las correspondientes tasas de cesión;

Que la Gerencia de Hidrocarburos del IESC informó que con respecto a las obligaciones asumidas por **BG INTERNATIONAL LIMITED**, no existen a la fecha incumplimientos atribuibles a la Concesión Yankowsky en lo que atañe a la Concesionaria titular del 2 % del área;

Que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 72° de la Ley de Hidrocarburos N° 17319, correspondiendo en consecuencia autorizar la cesión del dos por ciento (2%) de los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación respecto al área denominada Barranca Yankowsky a favor de la firma YPF S.A.

Por ello y atento a los Dictámenes IESC-N° 031/23, emitido por el Instituto de Energía de Santa Cruz, obrante a fojas 2313/2314 y SLYT-GOB-N° 152/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 2318/2322;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE a la Empresa **BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA** a ceder el DOS por ciento (2%) de los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación respecto del área denominada BARRANCA YANKOWSKY, situada dentro de la jurisdicción provincial, a favor de la firma YPF S.A. ello de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Las empresas autorizadas a llevar a cabo la cesión deberán, dentro de los sesenta días (60) de dictado del presente, presentar a la Autoridad de Aplicación las Escrituras definitivas de cesión, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas y cometerán a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondiente al área cuya cesión se autoriza a través del presente instrumento.-

Artículo 3.- A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de cesión autorizadas el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74° de la Ley Nacional N° 17.319.-

Artículo 4°.- INSTRÚYASE a la Escribanía Mayor de Gobierno de la provincia de Santa Cruz, de conformidad a lo previo en el artículo 55° de la Ley Nacional N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Provincial, los instrumentos que le remitirá el Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 6°.- PASE al Instituto de Energía de Santa Cruz (IESC) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Luca Kevin Pratti



RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 001
PROYECTO N° 056/2023
SANCIONADO 09/03/2023

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial el “XXXII Congreso Nacional de la Confederación de Combatientes de Malvinas de la República Argentina”, que se realizará el 17 de marzo del corriente año; que gracias a la iniciativa del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas “Soldado José Honorio **ORTEGA**”, Río Gallegos, ciudad capital de la provincia de Santa Cruz, será la sede designada del presente año, el mismo contará con la participación de Veteranos de Guerra de todo el país.-

Artículo 2°.- ENVIAR copia de la presente a la Confederación de Combatientes de Malvinas de la República Argentina y al Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas “Soldado José Honorio **ORTEGA**” de Río Gallegos.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 09 de marzo de 2023.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 001/2023.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 002
PROYECTO N° 891/2022
SANCIONADO 09/03/2023

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial, Cultural y Educativo la antología “**Los álamos cantan en el viento**”, del poeta santacruceño Jorge **CURINAO**, publicada por la editorial Espacio Hudson que compila sus trabajos desde el año 2006 al 2021.-

Artículo 2°.- RECONOCER Y FELICITAR al escritor santacruceño Jorge **CURINAO**, por su trayectoria y prestigiar a la Patagonia con su obra literaria.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 09 de marzo de 2023.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 002/2023.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN D.P.R.H.

DISPOSICIÓN N° 00050

RÍO GALLEGOS, 16 de junio de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 497636/2002, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa TGS S.A., solicita la renovación del permiso de captación de agua subterránea y vertido de efluentes sanitarios en la PC Río Seco-Tres Cerros;

Que el pozo de agua se encuentra ubicado en las coordenadas 48°32'32.5"S - 67°46'9.67"W, y el uso que se le dará al agua es uso doméstico en la actividad industrial;

Que la empresa solicita una dotación de tres metros cúbicos y medio diario (3.5 m³/día), según la cantidad de personal afectado y las estimaciones realizadas para limpieza de las instalaciones y riego del parqueizado;

Que el vertido de efluentes sanitarios, previamente tratados, se realizara en pozo absorbente ubicado en las coordenadas Lat. S 48° 32' 31.8" Long. O 67° 46' 11.3";

Que el tratamiento al que será sometido el efluente consiste en un proceso de digestión anaerobia, a través de cámara séptica, y la dotación se ha fijado en un volumen de 2,8 m³/día en función de la cantidad de personas y lo solicitado por la empresa;

Que de acuerdo a las características del vertido y la extracción de agua pública, la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente el que se encuentra establecido en la Disposición Nro. 020/13" Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451;

Que obra informe técnico, sin objeciones a lo solicitado por la empresa;

Que obra en el expediente, dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

1º) RENOVAR a la empresa TGS S.A., con domicilio legal constituido en calle Chacabuco Nro. 78 de la ciudad de Río Gallegos; permiso para la captación de agua subterránea en pozo ubicado en las coordenadas 50° 17' 19,2"S - 69°12'38.1"W, y permiso para el vertido de efluentes sanitarios, previamente tratados, en dos pozos absorbentes ubicados en las siguientes coordenadas: Pozo 1: S 50° 17' 15"; O 69° 12' 37,26" y Pozo 2: S 50° 17' 16,06"; O 69° 12' 37,03".

2º) La dotación máxima de extracción de agua subterránea se ha fijado en trece con veinticinco metros cúbicos por día (13.25 m³/día), según la cantidad de personal afectado y las estimaciones realizadas por la empresa para limpieza de las instalaciones y riego del parqueizado.

3º) El volumen máximo autorizado de efluente vertido previamente tratado, será de diez con seis metros cúbicos por día (10,6 m³).

4º) El permiso tendrá vigencia por el lapso de 1 (un) año, a partir del día de la fecha.

5º) La empresa deberá realizar análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del efluente en forma semestral.

6º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros, Suc. Río Gallegos Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304 previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

7º) La empresa deberá solicitar la renovación del presente con una antelación de treinta días a la fecha de caducidad.

8º) El presente fue realizado a partir de datos e información provista por la parte interesada en carácter de declaración jurada.

9º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración. Dirección General de Despacho Notifíquese a TGS S.A., dese al Boletín Oficial, Tribunal de Cuentas y cumplido ARCHÍVESE.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICIONES SINTEZADAS M.E.F.I. - S.C.

DISPOSICIÓN N° 0201

RÍO GALLEGOS, 20 de mayo de 2022.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A.** - CUIT: 30-57879039-6; con domicilio real y fiscal en Avenida Prefectura Naval Argentina N° 772, (7600) Mar del Plata Sur, provincia de Buenos Aires; bajo el N° 381, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en el rubro: 2500/27 Taller naval; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 30 DE JUNIO DE 2023, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 0202

RÍO GALLEGOS, 20 de mayo de 2022.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **ASTILLEROS PATAGÓNICOS INTEGRADOS S.A.** - CUIT: 30-70154753-1; con domicilio real en Puerto Caleta Paula, (9011) Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz y fiscal en Avenida Prefectura Naval Argentina N° 772, (7600) Mar del Plata Sur, provincia de Buenos Aires; bajo el N° 2387, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en el rubro: 2500/27 Taller naval; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 30 DE JUNIO DE 2023, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 0203

RÍO GALLEGOS, 24 de mayo de 2022.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **NUCTECH COMPANY LTD ARGENTINA** - CUIT 30-70988907-5-; con domicilio real y fiscal en calle Echeverría N° 1515, Piso 6°, Depto. A, (1428) C.A.B.A. bajo el N° 2551, para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicio** en los rubros: 2900/06 Equipos de rayos X - 2900/07 Mantenimiento de equipos de rayos X; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE MARZO DE 2023, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

EDICTO

EDICTO DE REMATE JUDICIAL

El Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° UNO a cargo de la Dra. Silvana R. Varela, sito en Pasaje Kennedy casa N° 3 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, COMUNICA por el término de DOS (2) días, en autos caratulados: "OFICIO LEY 22172 en autos: **CASA HUMBERTO LUCAIOLI S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA-EXPTE. 52029 S/ OFICIO LEY 22.172 (SIPED), EXPTE. N° 20908/20**, la Martillera Pública María Lucrecia Baigorri SUBASTARÁ el día 27 DE MARZO DE 2023 a las 9:00 HS. en el de depósito sito en calle España 135 de esta Ciudad, los siguientes bienes, en el estado en que se encuentran: 1 (UN) Sillón Lenovo sofart de 2 cuerpos de tela de pana color gris - tipo Chesterfield; 1 (UN) Sillón Lenovo sofart de 3 cuerpos, tela de pana color gris, tipo Chesterfield; 1 (UNA) Moto, marca Keller de 200cc, Motor N° KN182FMSC000745, color roja, Chasis N° 8E75CKB27K000300; 1 (UN) Ciclomotor marca Mondial, color negro, Motor N° 1P52FMH1390688, Chasis N° LF3XCH26THA003661; 1 (UN) Ciclomotor Marca Zanella ZB 4 tiempos, Motor N° 4677, Chasis N° 4684, color rojo; 2 (DOS) Colchones de 2 plazas, marca FLEXIGOM ALFA BONEL - medidas: 2m. x 1,60 m., con pillow, color blanco y azul; 1 (UN) Colchón de 2 plazas, marca KAPPESBERG - medidas: 1,90 m. x 1,60 m., color blanco y marrón; 2 (DOS) Colchones de 2 plazas, marca FLEXIGOM DORADO - medidas: 1,90 m. x 1,40 m., de espuma Jack convencional, color bordó, 2 (DOS) Colchones de 2 plazas, marca INDUCOL EGEO, medidas: 1,90 m. x 1,40 m., de espuma, color blanco; 1 (UN) Colchón, marca INDUCOL ADRIÁTICO, medidas: 1,90 m. x 1,40 m., de color blanco; 2 (DOS) Colchones de 2 plazas, marca FLEXIGOM PRESTIGE ALFA BONEL, medidas: 2 m. x 1,60 m., color blanco y azul; 1 (UN) Colchón de 2 plazas, marca FLEXIGOM PRESTIGE ALFA BONEL, medidas: 1,90 m. x 1,40 m., con pillow, color blanco y azul; 1 (UN) Colchón de 2 plazas, marca KAPPESBERG FORCE, medidas: 1,98 m. x 1,58 m., color beige y marrón; 1 (UN) Colchón de 1 plaza, marca FLEXIGOM REAL - medidas: 1,90 m. x 80 m., con resortes y espuma, color beige; 1 (UN) Colchón de 1 plaza, marca FLEXIGOM FAMILIAR - medidas: 1,90 m. x 0,80 m., color celeste y blanco; 1 (UN) Colchón de 1 plaza, marca FLEXIGOM DORADO - medidas: 1,90 m. x 0,80 m., color bordó; 1 (UN) Colchón de 1 plaza, marca PIERO BAHÍA - medidas: 1,90 m. x 0,80 m., con resortes y pillow; 1 (UN) Respaldo de cama clásico, marca FLEXIGOM - medidas: 1,80 m. x 1,20 m. de cuerina color beige, estilo capitoné; 1 (UN) Respaldo de cama clásico, marca FLEXIGOM - medidas: 1,60 m. x 1,20 m. de cuerina color beige, estilo capitoné; 1 (UN) Bajo mesada, marca GACELA - medidas: 1,20 m. x 0,85 m. x 0,58, con 2 puertas y 4 cajones, color blanco y beige simil madera - SIN BACHA, SIN MESADA; 1 (UN) Cobre mesada de acero inoxidable, con bacha incorporada MARCA GHELPLUS - medidas: 1,20 m. x 0,53 m.; 1 (UN) Chulengo parrilla, marca TROMEN a leña, con fogonero y tapa, con 2 ruedas - medidas: 1,01 m. largo x 1,43 de alto x 0,50 de ancho, con ladrillos refractarios, color negro; 1 (UN) Chulengo a gas, marca TROMEN con tapa y 1 parrilla y fuente en interior - medidas: 1,15 m. x 0,95 m. x 0,57 m. de ancho, color negra; 1 (UN) Horno pizzero a gas, marca USMAN de pie, con base estructural de chapa galvanizada, con 3 parrillas interiores y 1 pack de ladrillos refractarios; 1 (UN) Horno industrial, marca USMAN, con 4 parrillas interiores, ladrillos refractarios, con 2 porta tostadoras y base estructural de chapa galvanizada; 1 (UN) Cuna para bebé, modelo practicuna, marca BEBESIT, transportable de lujo con cambiador, porta objetos lateral y frente, con protector mosquitos en laterales y bolsillos - medidas: 1,60 m. x 0,80 m., con ruedas, de color verde; 1 (UN) Caloventor eléctrico, marca ENERGY SAFE CERÁMICO COMPAC, de 1.000 watts de potencia, con frente de vidrio, color blanco; 1 (UN) Caloventor eléctrico, marca CLEVER, de 1.200 watts de potencia, de chapa, color blanco; 1 (UN) Termo caloventor eléctrico, marca IMPERIO, con tubo de chapa de 2.000 watts de potencia; 1 (UN) Caloventor eléctrico con pie, marca LILIANA de 1.000/2.000 watts de potencia frente de vidrio, color gris oscuro; 1 (UN) Caloventor eléctrico, marca ENERGY SAFE COMPAC, de 2.000 watts de potencia, frente de vidrio, color blanco y gris; 1 (UN) Caloventor eléctrico de pie, marca LILIANA color rojo, de 1.000/2.000 watts, con visor digital y frente de vidrio; 1 (UN) Caloventor eléctrico, marca PEABODY de 2.000 watts, frente de vidrio, color gris y blanco; 1 (UN) Caloventor eléctrico, marca PEABODY CURVO, de 2.000 watts de potencia, frente de vidrio y visor digital, color blanco; 1 (UNA) Bicicleta tipo playera color beige, rodado 28; 1 (UNA) Bicicleta, marca EXPLORER 2, color gris, sin asiento, rodado 28 c/ cambios; 1 (UNA) Bicicleta, marca SKINRED, rodado 28 con cambios, color blanca; 1 (UNA) Bicicleta, marca ZENITH, rodado 28 con cambios, color negra; 1 (UNA) Bicicleta, marca SBK, sin cambios, rodado 28; 2 (DOS) Ventiladores de pie, marca STAR TRAK, movable con 5 aspas, color blanco y negro; 1 (UN) Ventilador de pie, marca PEABODY de 16"`, 5 velocidades con 5 aspas y botonera digital, color blanco; 1 (UN) Ventilador de pie, marca PEABODY con control remoto de 16"``; 1 (UN) Ventilador de pie, marca PEABODY digital de 20"`, con 3 aspas metálicas; 3 (TRES) Anafes eléctricos, marca STYLO con 4 hornallas y 4 perillas; 1 (UNA) Cubierta, marca PIRELLI 205/55 Rodado: 16 91V; 1 (UNA) Cubierta, marca PIRELLI 185/70 Rodado: 14 88H; 1 (UNA) Cubierta, marca PIRELLI 175/65 Rodado: 14 82H; 1(UN) Termostanque eléctrico, marca UNIVERSAL de 90 litros; 1 (UN) Termostanque eléctrico, marca UNIVERSAL de 33 litros; 1 (UN) Termostanque eléctrico, marca SEÑORIAL de 65 litros; 1 (UN) Termostanque eléctrico, marca SEÑORIAL de 85 litros; 1 (UN) Secarropas eléctrico, marca FAGOT; 2 (DOS) Estufas portátiles infrarrojas a gas, marca TORPEDO; 1 (UNA) Mesa de luz de madera, con 1 puerta y 1 cajón, color caoba; 1 (UNA) Mesa de luz de madera, con 1 puerta y 1 cajón, color blanca; 2 (DOS) Aire acondicionado eléctrico de pared, marca HINSENSE; 1 (UNA) Caja con 2 parlantes portátiles grandes, marca UGRAND de 6x9"``; 1 (UNA) Cama de madera de 1 plaza estilo marinera, color castaño oscuro con estructura de madera porta colchón y carro inferior para colchón de 1 plaza; 1 (UNA) Cama de madera de 1 plaza, color castaño con estructura de madera porta colchón; 1 (UNA) Heladera de 1 puer-



ta, marca CONSUL, color blanca USADA con 2 rejillas interiores - capacidad: 219 litros; 1 (UN) Horno, marca PEABODY de 4 hornallas, color acero inoxidable y negro, con 1 portabandeja en su interior; 1 (UN) Lavarropas tambor vertical, marca CANDY - modelo VITA, capacidad 8 kg, color blanco; 1 (UN) Calefactor, marca CTZ de 2.500 calorías; 1 (UN) Calefón de 14 litros, marca ORBIS, tiro balanceado; 1 (UN) Horno eléctrico de 1 puerta, con anafe superior, marca STYLO, capacidad 45 litros de 3.200 watts de potencia, con 2 hornallas superiores y bandeja interna para hornear; 1 (UNA) Cava - refrigerar de 70 litros, marca VONDOM, con panel digital, con capacidad para 28 botellas, con puerta color acero inoxidable; 1 (UNA) Bicicleta fija horizontal, marca RANDERS color negra, con asiento regulable, con panel de funciones digital y manual de uso y accesorios; 1 (UNA) Bicicleta fija, marca RANDERS color celeste y gris, con panel de funciones digital, manual de uso y accesorios; 1 (UN) Archivo de madera con 2 cajones, marca PLATINUM en caja para armar; 1 (UN) Archivo de madera con 2 cajones, color roble oscuro; 2 (DOS) Ventiladores de techo de 3 aspas, color blanco; 1 (UN) Ventilador de techo con 3 luces y 4 aspas, color caoba oscuro; 1 (UN) Panel calefactor cerámico, marca ENERGY SAFE; 1 (UNA) Biblioteca con 2 estantes y 2 puertas, marca PLATINUM; 1 (UN) Placard con 2 puertas, color roble oscuro y 5 estantes; 2 (DOS) Soportes para TV LED de pared, para pantalla de 17" a 43", modelo ET 3710; 1 (UN) Soporte para TV de pared, oscilante BTT, para pantalla de 23" a 60", modelo ET4080; 1 (UN) Soporte para TV móvil de pared, para pantalla de 32" a 70" BTT, modelo BFM-5020; 4 (CUATRO) Soportes móviles 2360 BTT, para pantallas de 23" a 60", modelo BA4021; 1 (UN) Placard, marca PLATINUM - (en 3 cajas cerradas 1/3, 2/3 y 3/3)- de 3 puertas correderizas - medidas: 1,81 m. de ancho x 2,22 de alto x 0,55 metros de profundidad; 1 (UNA) Cama de 2 plazas, línea POTENZA, marca GACELA (en 2 cajas cerradas 1/2 y 2/2) color blanco; 2 (DOS) Camas de 1 plaza, marca SOFART (2 cajas cerradas por cada cama) color castaño, con porta colchón y flejes laterales; 1 (UNA) Cama de 2 plazas, línea POTENZA, marca GACELA (en 2 cajas cerradas 1/2 y 2/2) color wengue; 1 (UN) Placard, marca GACELA, medidas: 1,80 m. x 2,10 m., color wengue; 1 (UN) Mueble de 3 puertas y 1 estante (en 1 caja cerrada) de 1,20 m. de color blanco; 1 (UNA) Cama de 2 plazas, marca GACELA, color wengue walnut con flejes laterales y porta colchón (en 2 cajas cerradas); 1 (UNA) Silla de escritorio u oficina color negra; LOTES: LOTE 1: 2 (DOS) Butacas maderas marca Valentino, de tela color azul y 1 (UNA) tabla de planchar, marca GIA, de tela color gris y pie de caño; LOTE 2: 1 (UN) Colchón de 2 plazas, marca FLEXIGOM PRESTIGE ALFA BONEL - medidas: 2 m. x 1,90 m., con espuma y resortes color blanco - 2 (DOS) Bases bajo sommiers de 1 plaza c/u de ellos, color azul y 1 (UNA) tabla de planchar, marca GIA, de tela color gris y pie de caño; LOTE 3: 1 (UN) Colchón de 2 plazas, marca KING KOIL CALAIS con pillow y resortes - medidas: 2 m. x 1,60 m., color blanco - 2 (DOS) Bases bajo sommiers de 1 plaza c/u de ellos, color azul y 1 (UNA) Tabla de planchar, marca GIA de tela color gris y pie de caño; LOTE 4: 1 (UN) Colchón de 2 plazas, marca KAPPESBERG con resortes reforzados - medidas: 2 m. x 1,60 m. color blanco - 2 (DOS) Bases de sommiers de 1 plaza c/u de ellos, color azul y 1 (UNA) tabla de planchar, marca GIA de tela color gris y pie de caño; LOTE 5: 1 (UN) Colchón de 2 plazas, marca FLEXIGOM PRESTIGE ALFA BONEL - medidas: 2 m. x 1,60 m., con resortes y pillow, color blanco - 2 (DOS) Bases de sommiers de 1 plaza c/u de ellos y 1 (UNA) Tabla de planchar, marca GIA de tela color gris y pie de caño; LOTE 6: 1 (UN) Carro de bebé, estilo paragüitas, marca BEBESIT, plegable de 8 ruedas, color verde - 1 (UNA) Butaca de auto para bebé, marca BEBESIT, color negra y 1 (UNA) tabla de planchar, marca GIA de tela color gris y pie de caño; LOTE 7: 1 (UN) Carro de bebé, estilo paragüitas, marca BEBESIT, plegable de 8 ruedas, color verde - 1 (UNA) Butaca de auto para bebé, marca BEBESIT, color negra y 1 (UNA) tabla de planchar, marca GIA de tela color gris y pie de caño; LOTE 8: 1 (UNA) Mesa de plástico rectangulares, color blancas para armar - 2 (DOS) Sillones plástico color blanco - 6 (SEIS) Sillas plásticas blancas, marca GARDEN LIFE y 1 (UNA) Conservadora de camping color azul; LOTE 9: 1 (UNA) Mesa de plástico rectangulares, color blancas para armar - 6 (SEIS) Sillones plásticos blancas, marca GARDEN LIFE - 1 (UNA) Banqueta de plástico color blanca, marca GARDEN LIFE y 2 (DOS) Conservadoras de camping color rojo; LOTE 10: 2 (DOS) Parlantes chicos para auto, marca SOUND STREAM 5,25", de 250 watts de potencia máxima - 2 (DOS) Parlantes grandes para auto, marca UGRAND - 1 (UN) Pie de micrófono color negro; LOTE 11: 3 (TRES) Cajas c/u compuesta por: 1 CPU + monitor + teclado + mouse + cables (varias marcas y usados) correspondientes al sector Comercial de Lucaioli; LOTE 12: 5 (CINCO) Cajas c/u compuesta por: 1 CPU + monitor + teclado + mouse + cables (varias marcas y usados) correspondientes al sector de atención al público de Lucaioli; LOTE 13: 2 (DOS) Cubiertas, marca PIRELLI 165/70 Rodado: 13 79T; LOTE 14: 2 (DOS) Cubiertas, marca PIRELLI 175/70 Rodado: 14 84T; LOTE 15: 3 (TRES) Cubiertas, marca PIRELLI 185/65 Rodado: 14 86T; LOTE 16: 1 (UNA) Mochila de camping grande, marca CAMPINOX, color roja 2 - (DOS) Conservadoras de camping color azul - 1 (UN) Bidón térmico de camping, color verde, capacidad de 3 litros y 2 (DOS) Sillas de camping plegables de niños, color rosa y turquesa; LOTE 17: 4 (CUATRO) Sillas de caño con respaldo tipo cuero, color bordó; LOTE 18: 1 (UNA) Tostadora, MARCA DIPLOMATIC color roja y 1 (UNA) Sandwichera, marca KENWICK; LOTE 19: 1 (UNA) Secadora de pelo + plancha de pelo, marca GAMMA ITALY PROFESIONAL y 1 (UNA) Cortadora de pelo, marca GAMMA ITALY PROFESIONAL; LOTE 20: 2 (DOS) Reposeras color verde claro regulables, tipo playera, con respaldo alto - 1 (UNA) Reposera color verde oscuro, tipo playera con respaldo corto - 1 (UNA) Reposera color rojo, tipo playera, con respaldo corto y 1 (UNA) Reposera color azul, tipo playera, con respaldo corto.- CONDICIONES DE VENTA: Los bienes saldrán a la venta SIN BASE y al MEJOR POSTOR, PUDIENDO INGRESAR AL ACTO DE SUBASTA, ÚNICAMENTE PERSONAS MAYORES DE EDAD. Para el caso de BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES el comprador deberá abonar en dicho acto al contado y en efectivo en moneda de curso legal la totalidad de la suma ofertada, con más el 1% (un por ciento) en concepto de sellado del boleto y el 8% (ocho por ciento) para la comisión de la martillera. Una vez abonado lo ordenado precedentemente, y debidamente suscripta el acta de remate, se hará entrega del bien en el mismo acto. Respecto de los BIENES MUEBLES REGISTRABLES, la subasta se realizará SIN BASE y al MEJOR POSTOR, dejándose constancia que el comprador deberá abonar en el acto de subasta el 10% (diez por ciento) del valor ofertado en concepto de seña y a cuenta del precio, el 1% (un



por ciento) para el sellado del boleto, y el 8% (ocho por ciento) de comisión para la martillera, todo ello al contado y en efectivo en moneda de curso legal, debiendo en dicho acto proceder a la suscripción del acta de remate, fijar domicilio en la jurisdicción asiento del Juzgado actuante, quedando el pago del saldo de la venta sujeto a la aprobación judicial de la subasta, debiendo hacerse efectivo mediante depósito o transferencia en la cuenta judicial correspondiente a los presentes actuados abierta ante el Banco Santa Cruz S.A. - Cuenta No 1-381949/3 y acreditarlo de manera fehaciente en los actuados. Las unidades serán entregadas una vez aprobada la subasta y realizada la inscripción en el registro automotor correspondiente. Los bienes subastados se venden en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno luego de realizada la compra. EXHIBICIÓN DE BIENES AL PÚBLICO: La totalidad de los bienes, serán exhibidos los días 24 y 25 de marzo de 2023 en el horario de 15:00 hs. a 17: 00 hs.- Publíquese por dos (2) días edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario La Opinión Austral de la Ciudad de Río Gallegos, Pcia de Santa Cruz.-
RÍO GALLEGOS, 16 de marzo de 2023.-

VARELA SILVANA RAQUEL
Secretaria

P1/2



SUMARIO

DECRETOS COMPLETOS	
1617 - 1618 - 1619 - 1620/22 - 0232/23.-	Págs. 1/5
RESOLUCIONES	
001 - 002/HCD/23.-	Pág. 6
DISPOSICIONES	
0050/DPRH/22 - 0201 - 0202 - 0203/MEFI-SC/22.-	Págs. 7/8
EDICTO	
CASA HUMBERTO LUCAIOLI S.A.-	Págs. 9/11